



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 09:00 de la mañana del 03 de marzo de 2021 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00088-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN GRACIELA SOLANILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
TERCERO INTERESADO: ALEIDA ARBELAEZ IGLESIAS

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: JULIO HEDIBERTO ORJUELA ROBAYO reconocido en providencia del 27 de marzo de 2019 (documento No. 5 del expediente digital)

1.2.- PARTE DEMANDADA: SONIA LORENA RIVEROS VALDES reconocida en providencia del 21 de octubre de 2020 (documento No. 28 del expediente digital)

1.4.- TERCERO INTERESADO: JOSÉ NICOLAS HIGUERA RUIZ reconocido en providencia del 21 de octubre de 2020 (documento No. 28 del expediente digital)

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I delegado ante este Despacho.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el 21 de octubre de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- A solicitud de la parte demandante, el demandado y el tercero interesado se decretó el interrogatorio de la señora CARMEN GRACIELA SOLANILLA.
- A solicitud de la parte demandada se decretó el interrogatorio de la señora ALEIDA ARBELAEZ IGLESIAS.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que indiquen si se encuentran presentes las declarantes quienes manifiestan que se encuentran presentes las señoras CARMEN GRACIELA SOLANILLA y ALEIDA ARBELAEZ IGLESIAS.

Presentes CARMEN GRACIELA SOLANILLA y ALEIDA ARBELAEZ IGLESIAS, ponen a disposición su documento de identidad, se les previene a las declarantes sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal y que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política no se encuentra obligado a declarar en contra de sí mismo. Se toma juramento de rigor

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, los declarantes informan nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes proceden a realizar el interrogatorio.

Se autoriza a las declarantes que se retiren de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriban el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

3.3. TESTIMONIALES

➤ A solicitud del tercero interesado se decretó el testimonio de los señores NORMA YAZMIN RICARDO MARIN, NOHORA LUCIA ACEVEDO BERNATE, RAFAEL ALBERTO CABREJO ALMANZA, GLORIA JANETH VANEGAS SUAREZ, ALBA LUZ GALLEGO, ELIDA INES GARZON ISAZA, JHON SEBASTIAN BELTRAN ARBELAEZ y CRISTIAN CAMILO BELTRAN ARBELAEZ para que depongan sobre la convivencia y demás enunciados de la demanda.

Se le recuerda al apoderado que el Despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado para que indique si se hacen presentes los testigos quien manifiesta que si.

Presentes JHON SEBASTIAN BELTRAN ARBELAEZ, NOHORA LUCIA ACEVEDO BERNATE y NORMA YAZMIN RICARDO MARIN ponen a disposición su documento de identidad, se les previene a los declarantes sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por CARMEN GRACIELA SOLANILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cuya pretensión principal es la de determinar si la demandante tiene derecho a que la entidad demandada reconozca y pague pensión en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS ALFREDO BELTRAN PARRA.

Se le solicita a los declarantes hagan un breve relato sobre los hechos que le consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la tercera interesada, quien procede a interrogar a los testigos.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que si es su deseo proceda a conainterrogar a los testigos.

Se autoriza a los testigos que se retiren de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriban el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

La apoderada de la parte demandada manifiesta que tacha el testigo JHON SEBASTIAN BELTRAN ARBELAEZ conforme lo dispone el artículo 211 del C.G.P, toda vez que en una de sus respuestas manifiesta que alcanzó a escuchar a la señora Aleida Arbeláez Iglesias en su interrogatorio, la tacha se analizará al momento de decidir de fondo el presente asunto.

Teniendo en cuenta la facultad prevista en el inciso final del artículo 212 del C.G.P se limitan los testimonios solicitados y decretados en relación a la prueba testimonial de la tercera interesada toda vez que con las declaraciones de los señores JHON SEBASTIAN BELTRAN ARBELAEZ, NOHORA LUCIA ACEVEDO BERNATE y NORMA YAZMIN RICARDO MARIN se encuentra suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Decisión que se notifica en estrados.

Teniendo en cuenta que no se encuentran mas pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio

Decisión que se notifica en estrados

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA, no solo por considerarla innecesaria si no en virtud de los principios de eficiencia y celeridad de deben caracterizar a la administración de justicia, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone que los alegatos sean presentados por escrito, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual de igual forma, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9aabf797fcbf607966aa25142ecabb9f2260a705efb96e307f06d97eec511

Documento generado en 03/03/2021 03:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**